



## **Ciudad y jerarquización territorial: proyección de Sevilla sobre su entorno rural a finales de la Edad Media**

Alejandro Ríos Conejero

Universidad Complutense de Madrid

### **INTRODUCCIÓN**

A priori podría parecer fuera de lugar, o aun pretencioso, participar en un congreso dedicado a la Historia Agraria y hablar de la proyección de una ciudad como Sevilla sobre su entorno. No obstante, no debemos entender estos ámbitos (urbano-rural) como entes aislados e independientes, menos aún en el periodo objeto de estudio de esta intervención, el medievo. Esta visión, característica de muchos estudios tradicionales, ha perjudicado gravemente al conocimiento de la realidad medieval andaluza, puesto que sin prestar atención a la interrelación entre la ciudad y el espacio rural circundante no es posible una visión completa y convincente del conjunto.

Hace ya treinta años, en el VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Mercedes Borrero avisaba de la inutilidad, de separar violentamente el mundo rural del mundo urbano, ya que sus relaciones no sólo son reales sino imprescindibles en cualquier tiempo y lugar. Circunstancia todavía más cierta en la Edad Media, época en que lo rural dominaba todos los ámbitos de la economía y está en relación directa con la "economía específicamente urbana" (Borrero, 1991: 609). En similares términos se pronunció Emilio Cabrera durante el mismo encuentro al incidir en la idea de que había que analizar las relaciones entre las urbes y el mundo rural circundante, y en ese caso "no hay una relación más directa entre mundo urbano y mundo rural que aquella que se da entre un gran concejo y los territorios que desde él se dominan y gobiernan, dentro de los cuales existen numerosos núcleos de población que, por el número de sus

habitantes, por las bases en las cuales descansa su economía e incluso por la mentalidad de quienes los dirigen y los habitan no pueden ser concebidos sino como integrantes del entorno rural” (Cabrera, 1991: 601).

Las aseveraciones hechas por el profesor Cabrera, que algunos podrían tachar más de una Historia de las Instituciones que de Historia Agraria propiamente dicha, nos arrojan al terreno de los Concejos de Villa y Tierra o, como algunos especialistas prefieren denominar, las Comunidades de Villa y Tierra castellanas; coetáneas y similares en funcionamiento y definición a las Comunidades de Aldeas de los territorios meridionales de la Corona de Aragón. Estructuras formadas por un núcleo poblacional central e importante, una villa o ciudad, y un amplio territorio que la circundaba, el alfoz o Tierra, salteado de poblaciones de menor entidad y sobre las cuales la urbe central tenía dominio y cierto sentido de posesión. Esta relación ciudad-tierra no se atiene a unas normas de complementariedad entre ambas partes, sino que, a fines del siglo XV, lo que resulta es más bien una clara relación de dominio de la ciudad sobre la Tierra. Dominación que según Yolanda Guerrero y José María Sánchez Benito pasa por el control político (monopolio de las facultades de índole administrativas y judiciales), y el control económico y fiscal (reparto desigual de la fiscalidad regia, cargas sobre la tierra en beneficio de la ciudad y centralización del mercado en la ciudad). Criterios de dominación a los que Juan Antonio Bonachía añade el poder simbólico de la ciudad, a través de diferentes formulismos que expresan ese sometimiento y la capacidad de enajenar áreas de la jurisdicción.

Teniendo esto en cuenta, no resultan extrañas las comparaciones que durante los últimos decenios se han hecho entre el dominio señorial ejercido por los señoríos laicos o eclesiásticos en sus territorios y la forma con la que la ciudad o villa establecían la potestad sobre su tierra. En definitiva, el núcleo principal se comportaba como un “señor colectivo” que ejercía sobre sus pueblos “vasallos” el mero y mixto imperio, si bien el carácter pluripersonal del concejo ha dificultado la definición de este sistema político, lo que ha llevado a que diferentes autores hayan propuesto diversas formas que lo definan: “señorío colectivo urbano” (García de Cortazar, Bonachía), “señorío corporativo” (Moreta y A. Vaca) o “señorío colegiado” (Santamaría).

Con todo, durante esa centuria, en algunas de esas comunidades, como en el caso de la segoviana o las de la extremadura aragonesa, comenzó a surgir un sentimiento de comunidad entre las aldeas y pueblos de la Tierra que, junto a factores como la necesidad

de organización del territorio y los cambios en la fiscalidad, dieron lugar a estructuras organizativas propias.

Este sistema administrativo, que había demostrado su funcionalidad en la Extremadura castellana (en lugares como Salamanca, Ávila, Segovia, Soria, Plasencia o Sepúlveda, entre otros) hasta rebasar el Guadiana por tierras de Trujillo y Medellín, fue el que se instauró en los territorios andaluces conquistados por los reyes castellanos durante el siglo XIII. No obstante, a diferencia de lo que ocurrió en otras partes de la Corona de Castilla, en las que esos municipios rurales, o sus vecinos, tuvieron alguna capacidad de intervención, sobre todo en temas de naturaleza fiscal, en Andalucía, los citados concejos del alfoz carecieron de órganos o mecanismos de participación, por medio de los cuales poder ser copartícipes de decisiones que les afectasen. En ese sentido, el concejo de la urbe rectora tenía capacidad reguladora sobre todos los aspectos políticos, económicos y administrativos de su alfoz y, aunque las villas bajo su dominio podían dictar normativas locales o escoger a las autoridades locales, siempre debían contar con la aprobación expresa de la ciudad. Por ello, algunos autores no consideran a los sistemas urbanos andaluces como Concejos de de Villa y Tierra, sino como entidades que comparten algunas de sus características más esenciales con ellos pero difieren en otras muchas.

### Origen y estructura de la Tierra de Sevilla

El origen de la Tierra de Sevilla lo encontramos, al igual que en sus homólogas del centro peninsular, en el momento de la conquista de este territorio por parte de los monarcas castellanos, a mediados del siglo XIII. Si bien, el caso sevillano se reviste de unas características especiales derivadas de la disponibilidad de territorio a colonizar, la circunstancia histórica de que las regiones circundantes a la urbe habían estado vinculadas a ella desde tiempos remotos, y su importancia estratégico-militar, dado su carácter de frontera. En ese sentido, el alfoz con el que se dotó a Sevilla era uno de los más extensos concedidos a una ciudad hasta el momento, unos 12.000 km<sup>2</sup> ocupados por más de medio centenar de villas y lugares, que se extendían desde el sur de la actual Extremadura y la Sierra de Huelva y Sevilla hasta casi la desembocadura del Guadalquivir, y desde el Guadiana hasta la parte occidental de la Campiña sevillana. Sin embargo, durante las décadas subsiguientes este extenso territorio se fue reduciendo consecuencia de los conflictos fronterizos entre Castilla y los reinos de Portugal y Granada, así como por el

establecimiento de numerosos y pequeños señoríos, que fueron enajenando diversas parcelas y poblaciones del control sevillano.

Con todo, durante el siglo XV, Sevilla controlaba cerca de sesenta núcleos poblacionales repartidos entre los cuatro distritos en que se dividía su Tierra: La Sierra, en las estribaciones occidentales de Sierra Morena con bastante población y una larga tradición minera, forestal y ganadera; el Aljarafe, cuya riqueza se basaba en la agricultura (esencialmente de olivo, vid y productos hortofrutícolas); la Ribera, una estrecha franja en la margen derecha del Guadalquivir, dividida en dos por Sevilla; y la Campiña, que ocupaba la parte más septentrional, donde predominaba el cultivo cerealero, siendo considerado el verdadero granero de Sevilla.

### La subordinación jurisdiccional de la tierra

Según privilegio otorgado por Alfonso X al concejo hispalense en 1254, apenas unos meses después de la creación de su alfoz, Sevilla tenía la capacidad de designar a los alcaldes y alguaciles de las poblaciones bajo su dominio, con la única condición de que fuesen *hombres buenos*. Circunstancia que cambió en algún momento entre finales del siglo XIV y el XV, quedando en manos de los vecinos de las poblaciones de la tierra el nombramiento de ciertos oficiales concejiles locales (alcaldes, alguaciles y mayordomos). Este cambio, sin embargo, no significaba la cesión de esa parcela de poder por parte del concejo de Sevilla, puesto que para que el nombramiento tuviera validez debía ser confirmado por éste. El dominio, en este caso, no pasaba por el disfrute directo del cargo, sino que residía en la potestad de abrir o cerrar su acceso a terceros.

Por otro lado, la ciudad nunca dejó de abrogarse la capacidad de nombrar directamente a ciertos cargos de suma importancia para el funcionamiento de los concejos locales, como eran el escribano, los jurados, los corredores y contadores.

En cuanto a la administración de justicia, los alcaldes de las villas podían actuar en aquellos pleitos civiles de hasta una cuantía determinada. Si bien sus sentencias debían ser apeladas a los tribunales del concejo urbano, a quien también correspondía entender en primera instancia de los delitos de naturaleza criminal.

Subordinación a la ciudad que también ocurre en el plano militar, puesto que en época de conflictos abiertos, ya sean guerras externas contra los reinos de Portugal y Granada o los conflictos internos que la Corona de Castilla experimentó durante el siglo XV, la

gestión de los recursos para el mantenimiento de tropas, las decisiones sobre los movimientos de las huestes hispalenses y aun las peticiones de ayuda eran dirigidas desde Sevilla. Más aun, cuando alguna amenaza se cernía sobre el territorio sevillano, eran los propios miembros del cabildo de la ciudad (normalmente uno de los Veinticuatro) quienes asumían el papel de alcaldes de las fortalezas que trufaban el alfoz, con el fin de dirigir su defensa y acometer las restauraciones y construcciones que fueran necesarias a ese efecto.

### Proyección económica sobre la Tierra

El alfoz constituyó una fuente fundamental de los recursos de la ciudad, pues aquellos que eran más económicos habían sido sustraídos por los monarcas a los concejos del alfoz y entregados al cabildo ciudadano. En este sentido, el cabildo hispalense siempre había elaborado e interpretado los distintos aranceles que regulaban la renta del almojarifazgo de sus pueblos e, igualmente, los oficiales sevillanos tenían la capacidad de elaborar normativas que completaran las disposiciones existentes relativas a esos cobros y otras exacciones de carácter extraordinario. Asimismo, era el cabildo hispalense quien tenía la última palabra en torno a la instalación de determinados medios de producción como molinos, hornos o tahonas en las poblaciones del alfoz, ya que era éste quien otorgaba las licencias para su construcción y explotación.

Más aun, la ciudad consiguió, mediante la emisión de disposiciones que regulaban la producción agrícola, ganadera y de explotación de los montes, orientar las actividades económicas de la Tierra hacia objetivos que interesaban a la ciudad (cultivos orientados a mercado urbano como olivar, utilización zonas pasto, etc.). Control todavía más férreo si tenemos en cuenta la estructura de la propiedad del territorio, formada en su gran mayoría por explotaciones pertenecientes a ciudadanos residentes en Sevilla que tenían privilegios sobre los residentes del alfoz, como el libre acceso al mercado urbano. Estos hechos tenían consecuencias directas sobre el mundo campesino, que quedaba abocado a depender en muchas ocasiones del trabajo en las fincas propiedad de los ciudadanos como temporeros o a la obtención de pequeñas parcelas tributarias. Pero, además, en el caso hispalense la centralidad de la ciudad superaba a su Tierra y estos efectos se extendían a otras ciudades de menor rango y aun a territorios de señorío cercanos.

### Formas de control indirecto ejercidas por Sevilla

Junto a estas formas de control directo ejercidas por Sevilla sobre su Tierra, encontramos otras formas de dominación indirectas, relacionadas con la fuerza centrípeta que ejercía la ciudad sobre el territorio circundante en materia económica (atracción de excedentes al mercado urbano, orientación de la producción hacia este mercado, además de ser la ciudad el referente para los patrones de peso y medida, precio de determinados productos o normativas laborales) pero también demográfica (Sevilla actúa como un polo de atracción de población constante) y aun cultural, puesto que las soluciones arquitectónicas (tanto estructurales como estilísticas) usadas en la catedral sevillana servirán como modelo y referencia para los nuevos templos que se construyan en la región.

Simultáneamente, la relación entre la urbe y las poblaciones de la Tierra está envuelta en una serie de formulismos que denota la posición jerárquica y la sumisión de las poblaciones rurales hacia la ciudad. Un buen ejemplo de este hecho es la correspondencia enviada entre ambas entidades, puesto que está repleta de expresiones que denotan la dominación, así las poblaciones del alfoz se definen a sí mismas como “vasallos”, mientras que se refieren a la ciudad como “vuestra señoría”.

### ¿Una dominación coercitiva o consentida?

Se trata de una relación, como salta a simple vista, desigual y en clave jerárquica, en donde la ciudad ejerce una relación de dominación sobre el entorno rural y las poblaciones que en él se encuentran. Vínculos campo-ciudad que algunos autores ven como consecuencia de un conflicto constante entre las oligarquías urbanas que controlaban el concejo de la urbe y las élites rurales. No obstante, ¿se podría ejercer esta dominación únicamente mediante la coerción y el conflicto? Evidentemente, durante un corto periodo de tiempo, la coerción directa podría sustentar este sistema de relaciones de poder, sin embargo, si se pretende que el sistema sea estable y perdure en el tiempo hace falta contar con el consentimiento de los dominados, es decir, las gentes de la Tierra. En este sentido, tal y como intuyó José Antonio Jara para el caso conquense, la dominación no fue únicamente un negocio de los dominadores, sino que también tomaron parte en él, en mayor o menor medida, los dominados.

La efectividad de los sistemas de dominación usados por la capital hispalense descansan en la existencia de elementos de reciprocidad y solidaridad económica basada en la utilización comunal de sus recursos y en la libertad de tránsito de sus vecinos. No así de acceso al mercado urbano, vetado a las gentes del alfoz a no ser que comprasen un derecho de entrada al mismo. Pero, también, en la defensa militar y jurídica del territorio compartido frente a amenazas armadas externas o a los intentos por parte de la nobleza de enajenar partes del alfoz e incluirlos en sus señoríos. Y, en caso de que las tropas de la ciudad no llegaran con tiempo a socorrer a la población afectada, los vecinos de esta no dudaban en pedir al cabildo sevillano que los indemnizara por sus pérdidas, peticiones que usualmente eran atendidas. Asimismo, la oligarquía urbana cedió pequeñas parcelas de poder con el fin de mantener la paz social que le facilitara disfrutar de su posición de poder y que ésta no fuera contestada, si bien en estos casos los sistemas de dominación no dejaron de existir, únicamente pasaron de ser directos a indirectos.

## SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

- Asenjo González, M. (2018) “Las relaciones campo-ciudad. Aspectos de dominio, concurrencia y colaboración en los reinos hispánicos medievales”. En *Campo y ciudad: mundos en tensión (siglos XII-XV)*. Pamplona, Gobierno de Navarra: 11-38.
- Borrero Fernández, M. M. (1983) *El mundo rural sevillano en el siglo XV: aljarafe y ribera*. Sevilla, Diputación provincial de Sevilla.
- Borrero Fernández, M. M. (1991) “Influencias de la economía urbana en el entorno rural de la Sevilla bajomedieval. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)”. En J. E. López de Coca Castañer and Á. Galán Sánchez (coords.), *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, Universidad de Málaga: 609-616.
- Borrero Fernández, M. M. (1992) “La organización de las dehesas concejiles en la Tierra de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 19: 89-106.
- Borrero Fernández, M. M. (1996) “Los cambios en la política de formación patrimonial de la oligarquía de Sevilla a fines de la Edad Media: el ejemplo de una familia de jurados.” *Meridies: Revista de historia medieval*, 3: 161-174.
- Borrero Fernández, M. M. (2009) “El papel social de la vid en un mundo dominado por la gran propiedad”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 36: 11-26.
- Cabrera Muñoz, E. (1991) “En torno a las relaciones entre campo y ciudad en la Andalucía bajomedieval. Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)” En J. E. López de Coca Castañer and Á. Galán Sánchez (coords.), *Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*. Málaga, Universidad de Málaga: 593-607.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (2004) “Las ciudades andaluzas en la transición de la edad media a la moderna”, *Boletín de la Real academia Sevillana de Buenas Letras: Minervae Baeticae*, 32: 31-124.
- Collantes de Terán Sánchez, A. (2009-2010) “La Andalucía de las ciudades”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 16: 111-1322.

- Collantes de Terán Sánchez, A. (2014) “Sevilla en el sistema urbano de la Andalucía Bajomedieval”, *Edad Media. Revista de Historia*, 15: 79-96.
- Cutanda Pérez, E. (2008) *La Comunidad de Albarracín en los siglos XVI y XVII (hacienda, elites y poder)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Zaragoza.
- Diago Hernando, M. (1994) “Los señoríos territoriales de las ciudades europeas bajomedievales análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán”, *Hispania: Revista española de historia*, 54: 791-844.
- Estrella, J. R. and A. Asla (2010) “El aprovisionamiento de leña en las ciudades de la Baja Edad Media hispánica”, *Estudios de historia de España*, 12: 185-200.
- Fondevilla Aparicio, J. J. (2016) “Análisis geoespacial de la articulación defensiva de la frontera noroccidental del alfoz de Sevilla en la Baja Edad Media”. En I. J. Gil Crespo (coord.), *Actas de las segundas jornadas sobre historia, arquitectura y construcción fortificada: Madrid 6-7 octubre de 2016*. Madrid, Instituto Juan de Herrera-Fundación Cárdenas: 179-198.
- García Fitz, F. (1990) “Notas sobre la tenencia de fortalezas: los castillos del concejo de Sevilla en la Baja Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 17: 53-82.
- García Fitz, F. (1992) “Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a fines del siglo XII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Arcoche”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 75: 25-51.
- García Fitz, F. (2013) “El sistema castral sevillano en la Baja Edad Media”. En I. C. Ferreira Fernandes (coord.), *Fortificações e Território na Península Ibérica e no Magreb - Séculos VI a XVI*. Lisboa, Edições Colibri: 569-588.
- García Fitz, F., Kirschberg Schenk, De. Y Fernández Gómez, M. (2015) *1444 Sevilla en Guerra*. Sevilla, Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla-Ayuntamiento de Sevilla.
- González Jiménez, M., Carmona Ruiz, M. A., García Fernández, M. y Miura Andrades, J. M. (2006) “Las villas nuevas de Andalucía en la Edad Media (siglos XIII-XVI)”, *Boletín Arkeolan*, 14: 349-370.
- Guerrero Navarrete, Y. (1989) “Aproximación a las relaciones campo-ciudad en la Edad Media: el alfoz y el señorío burgalés, génesis y primer desarrollo”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 16: 15-46

- Gutierrez Calderón, M. V. y Castillo Armenteros, J. C. (2013) “El control del territorio en la comunidad de villa y tierra de Baeza (Jaén): apuntes desde la arqueología espacial”. En I. C. Ferreira Fernandes (coord.), *Fortidicações e Território na Península Ibérica e no Magreb (Séculos VI a XVI)*. Lisboa, Edições Colibri. I: 227-242.
- Jara Fuente, J. A. (2012) “Ciudad, poder y territorio: la pugna por el control de los alfoques urbanos y la definición del señorío concejil en la Baja Edad Media”. En V. Muñoz Gómez (coord.), *Las Comunidades de Villa y Tierra. Dinámicas históricas y problemáticas actuales*. Murcia, edit.um: 55-84.
- Jara Fuente, J. A. (2012-2014) “Integrar, excluir, dominar: relaciones de poder y conflicto político en la Castilla urbana del siglo XV”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 18: 95-118.
- Martín Gutiérrez, E. (2012) “En los bosques andaluces. Los carboneros a finales de la Edad Media. Mundo Medievales”. En B. Arizaga Bolumburu, D. Mariño Veiras, C. Díez Herrera (coords.), *Espacios, Sociedades y Poder. Homenaje al Profesor José Ángel García de Cortázar*. Santander, PubliCan. 2: 1561-1572.
- Martínez de Aguirre, J. (1989) “Notas sobre las empresas constructivas y artísticas del Concejo de Sevilla en la Baja Edad Media”, *Laboratorio de Arte: Revista del Departamento de Historia del Arte*, 2: 15-32.
- Navarro Sainz, J. M. (2004) *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I (1474-1504)*. Tesis doctoral inédita, Universidad de Sevilla.
- Navarro Sáinz, J. M. (2011) “La subordinación política de la tierra de Sevilla al concejo hispalense en el reinado de Isabel I”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 38: 325-360.
- Olmos Herguedas, E. (2007) “El poder urbano y sus estrategias para influir sobre el territorio: aproximación metodológica desde las ordenanzas concejiles castellanas”. En J. Á. Solórzano Telecha and B. Arízaga Bolumburu (coords.), *La ciudad medieval y su influencia territorial*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos: 493-519.
- Villalonga Serrano, J. L. (1991) “Intervención urbana en la estructura económica de la campiña sevillana (fines del XV-principios del XVI)”. En J. E. López de Coca Castañer and Á. Galán Sánchez (coords.), *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*.

*Actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía.* Málaga,  
Universidad de Málaga: 617-625.